



OFICIO DE NOTIFICACION

Código: F-CAM-107

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

SRCA

Neiva,

Señora

JULIE ELIZABETH BERMÚDEZ FILBERT

Carrera 5ª No, 16 – 38 apto 201

Neiva - Huila

Asunto: Notificación de la resolución 2 - 2153 de 08 AGO 2023 referente al trámite de la concesión de aguas superficiales.

Por medio del presente me permito informarle, que debe comparecer ante esta Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio en horario de 7 a 11.30 M y de 1.00 a 4.00 P.M. con el fin de notificarse del citado acto administrativo.

Atentamente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyecto: Cbahamon.

RESOLUCIÓN No.**(08 AGO 2023) 2153****POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

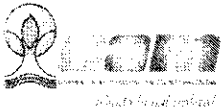
Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm. siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 450 msnm. El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1.83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha, potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Caraguaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6 lps y determinando un Caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps.

De acuerdo al certificado de tradición de fecha 23 septiembre de 2022, la señora Julie Elizabeth Bermúdez Filbert, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.403.252

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

expedida en Bogotá – Cundinamarca, es la actual propietaria del predio denominado San Marino, identificado con código catastral No. 41132000000330041000, ubicado en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

Mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2022, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Campoalegre, hace constar que el predio rural denominado San Marino, identificado con código catastral No. 41132000000330041000, ubicado en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAi), de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005. Los usos asignados a esta unidad son:

Uso principal: agropecuario mecanizado o alta mente tecnificado y forestal se debe dedicar como mínimo el 10 % del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: vivienda del propietario trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos condicionados: cultivo de flores, agro industria, granjas avícolas, especies menores y porcinas, exportación y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto o subterránea y su infraestructura de servicios.

Usos prohibidos: centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

Mediante número VITAL 3100005240325222001 y bajo el radicado CAM No. 20223100297372 del 01 de noviembre de 2022, Julie Elizabeth Bermúdez Filbert, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.403.252 expedida en Bogotá – Cundinamarca, solicitó permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica denominada quebrada "La Caraguaja" para uso de la actividad agrícola en beneficio del predio denominado "San Marino" identificado con MI 200-99778, ubicado en la vereda El Viso jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

...“Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100297372, del 01 de noviembre de 2022, la señora JULIE ELIZABETH BERMUDEZ FILBERT identificada con cedula de ciudadanía No. 52.403.252 de Bogotá, D.C. en calidad de propietaria con dirección de notificación en la carrera 5ª No. 16 -38 del municipio de Neiva -Huila, y el señor LUIS FELIPE BERMUDEZ, identificado con C.C No. 5.817.11 O de Ibagué -Tol; en calidad de apoderado, solicitó ante este despacho permiso de concesión de agua superficial, sobre la fuente hídrica Quebrada La Caraguaja para el uso de actividad agrícola en beneficio del predio denominado "San Marino" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-99778, ubicado en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Campoalegre -Huila”...

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 557-1 del 25 de febrero del 2023, emitido por la Dirección Territorial Norte, "(...) Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera desde el punto de vista técnico y ambiental viable

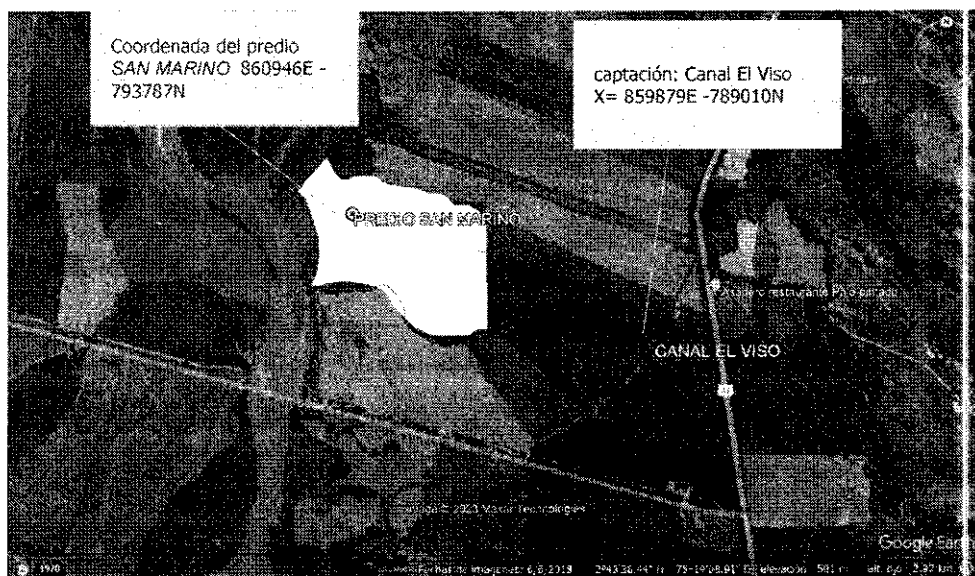
otorgar permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica denominada "La Caraguaja" para uso de la actividad agrícola en beneficio del predio denominado "San Marino" identificado con MI 200-99778, ubicado en la vereda El Viso jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, para un caudal directo de 30.6 Lps; lo anterior, de conformidad a la solicitud realizada por el propietario del predio señora JULIE ELIZABETH BERMUDEZ FILBERT identificada con C.C No 52.403.252. También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico -PUEAA (...).

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 23 de febrero de 2023 y se verificó:

...a. Sitio de localización del predio: El predio "San Marino" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 860946E -793787N, a una altura de 495 msnm, localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 17 hectáreas (Ha) 9263 metros cuadrados (m2), de las cuales se destinaran 16.72 hectáreas (Ha) para el ejercicio de la agricultura del arroz.

b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde la quebrada "La Caraguaja" en la coordenada plana 859879E -789010N, donde el recurso hídrico se piensa derivar por gravedad a través de la décima primera derivación sexta derecha (11D6D) canal El Viso mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, entre ellos la quebrada La Caraguaja.

f. Tradición de concesión de agua superficial del predio "San Marino": En búsqueda de la base de datos de la Entidad se evidenció que el mencionado predio contó con una tradición de concesión de aguas superficiales desde la quebrada La Caraguaja a través del canal El Viso según la derogada Resolución de concesión CAM No. 479 del 26 de diciembre de 2006, en la cual el predio poseía un caudal de 30.6 Lps para cultivos de arroz..."



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "predio denominado San Marino, identificado con código catastral No. 41132000000330041000, ubicado en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

La fuente Quebrada La Caraguaja está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 869763,2 E – 782222,35 N.
Vereda: San Isidro
Municipio: Campoalegre - Huila
Punto final: 860172,75 E – 791695,61N,
Vereda: Llano Norte y el Viso
Municipio: Campoalegre - Huila
Longitud: 19.21 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 859879E -789010N
Vereda: Vega el Viso
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Predio: 860946E -793787N, a una altura de 495 msnm.
Vereda: El Viso
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000).

Determinantes ambientales: Tanto la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o

transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 de 'Decreto Ley 2811 de 1974'.

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

De acuerdo a la resolución 1218 de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la ciénaga, el Piñelual, Santiago, el Igua, la rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Cilencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, el caudal remanente para la quebrada La Caraguaja, en el Tramo 2, en el que se ubica la captación del predio denominado San Marino, es de 107.42 Lps, **determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.**

Que conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área del predio y el porcentaje mínimo (10%) del área que se debe dedicar del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (según el acuerdo municipal No. 025 del 2000), se tendrán las siguientes consideraciones:

USO	Área del predio (Has)	Área apta por Uso del Suelo (Ha) ¹	Módulo de consumo (Lps*Ha) ²	Caudal (Lps)
Riego de arroz (con rotación de otros cultivos transitorios)	17.9263	16.13 APAI	1.83	29.52

Según Radicado CAM No. 202231000297372, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "No Simplificado", el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

¹ Corresponde al área del predio menos el 10% que se debe dedicar del predio para uso forestal protector, según el Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005 de Campoalegre.

² Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 1218 del 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes que incluyen la Quebrada La Caraguaja.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS OBRAS CONSTRUÍDAS												
		Objeto del proyecto: MEJORAR LA OBRAS CONSTRUÍDAS												
		Actor(es)/Responsable(s):		JULIE ELIZABETH BERMUDEZ FILBERT										
Actividad	Indicador	Unidad	Unidad base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
1. Realización de actividades preventivas y correctivas en los muros de arena del dique de derivación de caudal sobre la quebrada Caraguaja, (dragados frecuentes).	Eficiencia	LPS		MANTENIMIENTO DEL MURO EXISTENTE	\$ 300.000			MANTENIMIENTO DEL MURO EXISTENTE	\$ 300.000	MANTENIMIENTO DEL MURO EXISTENTE	\$ 300.000	MANTENIMIENTO DEL MURO EXISTENTE	\$ 300.000	
2. Contratación del servicio de botador que regula la entrada de agua de la quebrada al canal de distribución.	TURNOS DE RIEGO	LPS		GARANTIZAR EL AGUA EN LAS EPOCAS DEL AÑO	\$ 300.000	GARANTIZAR EL AGUA EN LAS EPOCAS DEL AÑO	\$ 300.000	GARANTIZAR EL AGUA EN LAS EPOCAS DEL AÑO	\$ 300.000	GARANTIZAR EL AGUA EN LAS EPOCAS DEL AÑO	\$ 300.000	GARANTIZAR EL AGUA EN LAS EPOCAS DEL AÑO	\$ 300.000	
3. Limpieza y mantenimiento de canales de conducción de caudal (Descalce de material vegetal, reparación de paredes de canales, impermeabilización de tramos porosos con instalación de plásticos).	VELOCIDAD	LPS		REALIZAR MEJORAS CORRECTIVAS DE LOS DAÑOS DE LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD MANTENIMIENTO EXISTENTE	\$ 300.000			REALIZAR MEJORAS CORRECTIVAS DE LOS DAÑOS DE LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD MANTENIMIENTO EXISTENTE	\$ 300.000			REALIZAR MEJORAS CORRECTIVAS DE LOS DAÑOS DE LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD MANTENIMIENTO EXISTENTE	\$ 300.000	
4. Reemplazo y reparación de sacos estabilizadores de taludes en canales con frecuencia.	CAUDAL	LPS		GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE TALUDES	\$ 300.000							GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE TALUDES	\$ 300.000	
Costo Total del Proyecto:					\$ 1.200.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV			\$ 1.200.000,00					

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 6 de junio de 2023, se permite conceptuar:

(...) Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada La Caraguaja a la señora Julie Elizabeth Bermúdez Filbert, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.403.252 expedida en Bogotá – Cundinamarca, actuando en calidad de propietaria del predio denominado San Marino, identificado con código catastral No. 41132000000330041000, ubicado en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, para el uso agrícola (riego de 16.13 Has de arroz) en un caudal de 29.52 Lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificadas bajo las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo el concepto técnico de fecha 6 de junio de 2023 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada La Caraguaja a la señora Julie Elizabeth Bermúdez Filbert, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.403.252 expedida en Bogotá – Cundinamarca, actuando en calidad de propietaria del predio denominado San Marino, identificado con código catastral No. 41132000000330041000, ubicado en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, para el uso agrícola (riego de 16.13 Has de arroz) en un caudal de 29.52 Lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

QUEBRADA LA CARAGUAJA				
No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
11D6D	DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA - CANAL EL VISO			
26aD6D	Julie Elizabeth Bermúdez Filbert	San Marino	Agrícola (16.13 Has de arroz)	29.52 L/s

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamente los usos y aprovechamiento de la corriente Hídrica Rio Neiva.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por la señora Julie Elizabeth Bermúdez Filbert, quién queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977 compilado Decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja protectora de hasta 30 metros del cauce de las corrientes hídricas y de cien metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme a Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

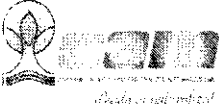
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encuentre variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, se deberá de reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **JULIE ELIZABETH BERMÚDEZ FILBERT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.403.252 expedida en Bogotá – Cundinamarca, carrera 5ª No, 16 – 38 apto 201 Neiva indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Asesor Jurídico SRCA
EXP. PCA-00491-2022